



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 032/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 43) MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público especializado y técnico, creado mediante la Ley núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 28 de diciembre de 2006, modificada, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, que tiene entre sus funciones principales, el control y la supervisión de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 430-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, página web <http://www.idac.gob.do>, debidamente representado por su Director General Interino, señor **Héctor Elie Porcella Dumas**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la República Dominicana en su calidad de Estado Contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) tiene el deber de adoptar las normas técnicas y estándares aprobados por el Consejo de esa Organización denominados Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944 del 7 de diciembre de 1944, de forma que la actividad de la aviación civil en territorio nacional se desarrolle de forma segura y ordenada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el literal b) del artículo 39 de la referida Ley 491-06, refiere que el Director General considerará, entre otros asuntos, *“como de interés público, la reglamentación de la aviación civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo No. 53 de la Ley de Aviación Civil, establece que *“El procedimiento que se aplicara para la elaboración de los reglamentos, órdenes y reglas a que se refiere la presente Ley, se realizara conforme lo disponga el reglamento dictado por el Director o Directora General, excepto en los casos que las leyes administrativas del Estado dispongan otra cosa”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que conforme el artículo 112, de la Ley de referencia *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, y prescribirá reglamento que implementen como mínimo las normas contenidas en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional y otras normas que regulen las practicas necesarias para la seguridad de las operaciones de la aviación Civil”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que conforme las necesidades de actualización de los documentos técnicos normativos del ámbito de la aviación civil nacional, se hace necesario actualizar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43) Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo,



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 032/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 43) MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

Reconstrucción y Modificación de Importancia, a los fines de adecuarlos conforme las recomendaciones resultantes de las revisiones internas del IDAC.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

Vista: La Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

Vista: La Resolución No. 005-2023 del 17 de marzo de 2023, que aprueba la modificación al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43), sobre Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia.

Visto: El oficio de remisión de la DRRA/348/23 del 08 de septiembre de 2023, de la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves, relativo con la propuesta de Desarrollo o enmienda número cinco (5) del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43) Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia, indicando dicho oficio, que esta enmienda se sustenta en la Propuesta de Enmienda y Desarrollo (PDE), y algunas modificaciones internas en donde se eliminaron algunas subsecciones que ya estaban reflejadas en los RAD 91, RAD 121, RAD 135 y RAD 145, y que la propuesta de modificación estuvo publicada para consulta a los interesados, desde el 7 de agosto hasta el 7 de septiembre ambos de 2023.

POR TALES MOTIVOS, el Director General Interino del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley Núm. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ENMIENDA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 43) Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Modificación de Importancia, para **MODIFICAR** la Sección "A", Subsecciones 43.1a (a)(16), 43.3 (e), 43.3 (f), 43.6, 43.7 (h), 43.7a, 43.8, 43.11 (b)(4), 43.11 (b)(5), 43.11 (b)(6), 43.13, 43.15(d), 43.17, 43.17(a), 43.17(b) y el Apéndice "A" en sus partes (a)(1)(2)(3)(4), (b)(1)(2)(3)(4) y el Apéndice "B" en su parte (a) y **ELIMINAR** en la Sección "A", las Subsecciones 43.7 (i), 43.7 (j), 43.7 (k), para que en lo adelante exprese lo siguiente:

Sección "A"

43.1a (a)(16) – Reservado.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 032/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 43) MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

43.3 (e) El titular del certificado de OMA debe realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones como está establecido bajo el RAD 145, de acuerdo a sus habilitaciones y/o a su lista de capacidades aprobada en la República Dominicana o en el extranjero.

43.3 (f) El titular del certificado de operador aéreo bajo el RAD 121 o RAD 135 debe realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificaciones como está establecido bajo el RAD 121 o RAD 135 o a través de una OMA extranjera aceptada por el IDAC.

43.6 – Reservado.

43.7 (h) El titular del certificado deportivo-liviano o más alto, puede aprobar una aeronave operada por su propietario u operada por él mismo y a la cual se le haya emitido un certificado de aeronavegabilidad especial en la categoría deportivo-liviano, puede retornarla a servicio después de realizarle mantenimiento preventivo como lo establece la subsección 43.3 (g).

43.7a – Reservado.

43.8 – Reservado.

43.11 (b)(4) Si se determina que la aeronave está en condiciones de volar y se aprueba su regreso al servicio, hacer la siguiente declaración o una similar: “Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada de acuerdo con la inspección de (indicar el tipo) y se determinó que está en condiciones de aeronavegabilidad”;

43.11 (b)(5) Si la aeronave no está aprobada para regresar al servicio debido al mantenimiento necesario, el incumplimiento de las especificaciones aplicables, las directivas de aeronavegabilidad u otros datos aprobados, la siguiente declaración u otra similar: "Certifico que esta aeronave ha sido inspeccionada de acuerdo con la inspección de (insertar tipo) y se ha proporcionado una lista de discrepancias y elementos no aptos para el vuelo con fecha (fecha) para el propietario u operador de la aeronave."

43.11 (b)(6) – Reservado.

43.13 Reglas generales relativas a la ejecución de trabajos.

La persona autorizada a realizar mantenimiento, mantenimiento preventivo o modificación en una aeronave, motor de aeronave, hélice, accesorio o componentes de estos, debe obtener y evaluar la información necesaria relativa al mantenimiento de la aeronavegabilidad del titular del diseño de tipo.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 032/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 43)
MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y
MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

43.15 (d) – Reservado

43.17 Aceptación de reparaciones y modificación.

a) El solicitante de una aprobación aceptación para una reparación mayor o a una modificación de importancia debe estar calificado con el conocimiento profundo de los principios de diseño incorporados al tipo de aeronave afectada por la reparación o modificación, y tener los datos de diseño aprobados requeridos por el IDAC o por la AAC (Autoridad de Aviación Civil) del Estado de matrícula.

b) La solicitud de aceptación de una reparación o modificación de estructura, motor de aeronave, hélice y accesorio o componente, a aquellos elementos cuya ejecución constituye una reparación mayor o modificación de importancia listada en el apéndice “A”, se hará conforme al formato, proceso y documentación requerida por el IDAC.

Apéndice “A”

(a)(1) Modificaciones de importancia de la estructura. Las modificaciones de las partes siguientes y las modificaciones de los siguientes tipos, cuando no están listadas en las hojas de especificaciones del certificado de tipo de la aeronave, son modificaciones de importancia de la estructura, las cuales pueden ser aceptadas por el IDAC:

(a)(2) Modificaciones de importancia de motores. Las siguientes modificaciones de motor cuando no están listadas en las especificaciones del motor de aeronave emitidas por el fabricante, aprobadas por la autoridad de diseño y aceptadas por el IDAC son modificaciones de importancia del motor, las cuales pueden ser aceptadas por el IDAC:

(a)(3) Modificaciones de importancia de hélices. Las siguientes modificaciones de una hélice cuando no están autorizadas en las hojas de especificaciones del certificado de tipo de la hélice, son modificaciones de importancia de la hélice, las cuales pueden ser aceptadas por el IDAC:

(a)(4) Modificaciones de importancia de accesorios. Modificaciones en el diseño básico que no están hechas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante del accesorio o de acuerdo con las Directivas de Aeronavegabilidad. Además, los cambios en el diseño básico del equipo de radio comunicación y del equipo de navegación aprobados bajo una certificación de tipo o un TSO, que tienen efecto en la estabilidad, de la frecuencia, nivel de ruido, sensibilidad, selectividad, distorsión, falsa emisión, recepción, características en el control automático de volumen (AVC), o la habilidad para satisfacer las condiciones de la prueba en el medio ambiente y con otros cambios que tengan un efecto en el rendimiento del equipo, las cuales pueden ser aceptadas por el IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

RESOLUCIÓN NÚM. 032/2023

QUE ENMIENDA EL REGLAMENTO AERONAUTICO DOMINICANO (RAD 43) MANTENIMIENTO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, RECONSTRUCCIÓN Y MODIFICACIÓN DE IMPORTANCIA.

(b)(1) Reparaciones mayores de estructura. Las reparaciones de las siguientes partes de una estructura y la reparación de los siguientes tipos que comprendan el aumento de resistencia, el aumento de refuerzos, empalmes y la fabricación de miembros estructurales primarios o sus remplazos y cuando el remplazo incluye remachar y/o soldar las partes afectadas, las cuales pueden ser aceptadas por el IDAC:

(b)(2) Reparaciones mayores de motor: Reparaciones de las siguientes partes de un motor y reparaciones de los siguientes tipos, son reparaciones mayores de motores, las cuales pueden ser aceptadas por el IDAC:

(b)(3) Reparaciones mayores de hélices: Reparaciones de los siguientes tipos en una hélice son reparaciones mayores de hélice, las cuales pueden ser aceptadas por el IDAC:

(b)(4) Reparaciones mayores de accesorios: Las reparaciones de los siguientes tipos en accesorios son reparaciones mayores, las cuales pueden ser aceptadas por el IDAC:

Apéndice “B”

(a) Una persona u OMA habilitado que realice inspecciones de habilitación, reparaciones mayores o modificaciones de importancia en una aeronave, motor o hélices, para ser aceptada por el IDAC debe:

SEGUNDO: ORDENAR, a la Dirección de Reglamentación y Registro de Aeronaves (DRRA), realizar las inserciones de las modificaciones dispuestas en la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR, a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de área correspondientes.

CUARTO: DISPONER, que la presente Resolución sea de efectivo cumplimiento una vez la Dirección de Registro y Reglamentación de Aeronaves realice la publicación del RAD 43 en la página web del IDAC y que sea enviada al Proceso SIG-001 “Control de Documentos” del SIAGA.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).


Héctor Porcella
Director General Interino



HP/BFC/rmm